



AUTO N°1315 DE 2017

(12 de diciembre)

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio No 5026 MDN – CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1-BR10-GMRON-S2-29 en mando del Ministerio de defensa nacional Comando general de las Fuerzas Militares Ejercito nacional, Grupo de caballería Mecanizado. No 2 CR, Juan José Rondón, con radicado No 865 de octubre 26 de 2016, quien de manera atenta y respetuosa solicita se practique expertico técnico en la clasificación de un carbón vegetal. En atención a la solicitud nos trasladamos a las instalaciones de la Base militar en Buenavista con el objeto de identificar si en efecto el carbón es vegetal tal cual lo solicita el sargento segundo Maldonado Valderrama Wilson.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1203 del 26 de noviembre de 2016, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°156468.

(...)

**IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO**

- El decomiso se realizó en un puesto de control realizado por las Fuerzas Militares Ejercito nacional, Grupo de caballería Mecanizado. No 2 CR, Juan José Rondón el día 26 de octubre del 2016
- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio Mediante oficio No 5026 MDN – CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIVO1-BR10-GMRON-S2-29

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:**

En el operativo realizado por las Fuerzas Militares Ejercito nacional, Grupo de caballería Mecanizado. No 2 CR, Juan José Rondón, no se identificó ni se individualizo a ninguna persona, los productos decomisados eran transportados en una tractomula de color azul de placas SQM – 101 de Chía Cundinamarca, placas del tráiler No R44658 Colombia.

**PRODUCTOS DECOMISADOS:**

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a 1000 costales de carbón, verificados los costales son de empaque de polietileno de color blanco, cosidos con maquina especializada para este tipo de costura, con peso unitario de aproximado de 20kgs, lo que nos daría un peso promedio de 20.000Kgs equivalente a 20 toneladas

**MOTIVO DEL DECOMISO.**

El decomiso se realiza por no portar ningún tipo de documento que demostrara su legalidad, no portaba salvoconducto de movilidad.

## LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que el furgón fue llevado primero a las instalaciones del GMERON en el corregimiento de Buenavista del municipio de Distracción y luego dejado a disposición de Corpoguajira territorial sur el día 28 de octubre del 2016 a las 9.30 am.



En las imágenes se puede observar el producto decomisado en el hangar de la Territorial Sur



Evidencias fotográficas del vehículo donde se transportaba el producto decomisado

## OBSERVACIONES

Es de destacar que estas especies forestales se encuentran en unas zonas de vida muy frágiles endémicas de la zona y por la presión del hombre está siendo diseminada totalmente, esta presión obedece al alto consumo por su valor calorífico del carbón que es el mejor carbón vegetal, es una especie de zonas secas de los bosques bst los productos florísticos (Leña) fueron aprovechados sin tener viabilidad técnica de Corpoguajira, ocasionando un daño irreparable al ambiente, desconociendo los beneficios que prestan los árboles tales como: purificación del aire, proveen alimento, aíslan ruidos, proveen combustibles, hábitat para la vida silvestre, protegen contra la erosión. Conservan los cuerpos de agua, producción de hojarasca etc.

## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El vehículo en el que se movilizaba la madera no fue decomisado además tampoco se individualizo a ninguna persona lo que dificulta diligenciar en su totalidad el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres

## RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

## FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”



## CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, no se ha logrado individualizar el presunto infractor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de mil (1000) costales de carbón vegetal, Incautados por la Policía Nacional, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese de la presente al presunto implicado

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 12 días del mes de diciembre del año 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zarate 